



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL No. **0136** -2013-GRA/PRES.

Ayacucho, **25 FEB. 2013**

VISTO: El expediente administrativo en fojas dieciseis (16), derivados del proceso contencioso administrativo No. 00453-2011-0-0501-JR-CA-01, seguido por **Edith Infanzón Sarmiento**, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, el mandato de requerimiento judicial No.16, de fecha 05 de noviembre del 2012, la opinión legal No. 114-2013-GRA-ORAJ-BSQ, decreto de proyección de resolución No. 5711-2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material, entre otros;

Que, ante el Primer Juzgado Especializado en Materia Civil de Huamanga, se tramitó la causa No. 00453-2011-0-0501-JR-CA-01, seguido por **Edith Infanzón Sarmiento**, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, contra el Gobierno Regional de Ayacucho, para que la autoridad jurisdiccional declare la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional No. 0457-2011GRA/PRES, y por extensión las Resoluciones Directorales Regionales Nos. 068-2009 y 102-2009-GR-AYAC/DRTCA, emitidos por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho;

Que, el Juez de la causa, cumpliendo la secuela del proceso contencioso administrativo, pronunció sentencia el 30 de noviembre del 2011, declarando fundada la demanda, interpuesta por doña Edith Infanzón Sarmiento, y consiguientemente declara la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional No. 0457-2011GRA/PRES, y por extensión la nulidad de las Resoluciones Directorales Regionales Nos. 068-2009 y 102-2009-GR-AYAC/DRTCA, y ordena que dentro de los seis días hábiles, la entidad demandada, Gobierno Regional de Ayacucho, expida nuevo acto resolutivo dejando subsistente la pensión de orfandad a favor de la actora. Sentencia que habiendo sido apelada por la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, ha sido confirmada en todos sus extremos por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante resolución de vista del 31 de Julio del año 2012;



PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL DE AYACUCHO

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, y la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, no formularon el recurso de casación, quedando así ejecutoriada la sentencia, por consiguiente devueltos los autos al juzgado de origen para su ejecución; por ello el Juez de la causa, mediante resolución No. 16, de fecha 05 de noviembre del 2012, ha requerido al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, para que en el plazo de seis días hábiles de notificado, expida nuevo acto resolutivo dejando subsistente la pensión de orfandad a favor de la demandante **Edith Infanzón Sarmiento**, bajo apercibimiento de ley, en caso de incumplimiento y remitirse partes al representante del Ministerio Público para sus atribuciones de ley, contra el funcionario renuente:

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cumplimiento de las normas que contiene la Constitución Política del Estado, prescribe que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, por consiguiente, en aplicación de las disposiciones legales ya glosadas, es ineludible que el Gobierno Regional de Ayacucho, expida la resolución ordenada en la sentencia pronunciada en el referido proceso contencioso administrativo No. 00453-2011-0-0501-JR-CA-01, cuidando de que los extremos del acto administrativo a expedirse, disponga exactamente lo ordenado por el Juzgador;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, en el plazo de cinco días hábiles de notificado con la presente resolución, emita el acto resolutivo declarando subsistente la pensión de orfandad a favor de la demandante **Edith Infanzón Sarmiento**.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente resolución al interesado en su domicilio fijado en el proceso, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional, con las formalidades prescritas por ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE EN LA SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

SECRETARIA GENERAL

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que consuntiva transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.*

Atentamente



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE



ABOG. WILDER M. QUEPPE TORRES
SECRETARIO GENERAL

